

130 -19.11

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA
2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, agosto de 2019**

CDVC-SOFP - 6

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA
2018**

Contralor departamental del Valle del Cauca	JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Director operativo de control fiscal	JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO
Subdirector operativo financiero y patrimonial	EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA
Representante legal entidad auditada	JULIÁN ANDRÉS LATORRE HERRADA
Auditora	YANETH GARCÉS THORP

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
3.1. CONTROL DE GESTIÓN	9
3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta	9
3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)	9
3.1.3. Planes de mejoramiento	9
3.2. CONTROL FINANCIERO	9
3.2.1. Ley 617 de 2000	10
3.2.2. Estados contables	13
3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)	13
3.2.3.1. <i>Resultado fiscal</i>	13
3.2.3.2. <i>Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro</i>	13
3.2.3.3. <i>Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería</i>	14
3.2.3.4. <i>Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar</i>	14
4. ANEXOS	16
4.1CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	16

1. HECHOS RELEVANTES

En la búsqueda de la estabilidad económica y mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Estado y el Gobierno para lograr un saneamiento fiscal, que le permita cumplir con los postulados contemplados en la Constitución Política y garantizar los derechos de sus administrados, entre otras medidas promulgó la **Ley 617 de 2000**, la cual define una serie de mecanismos tendientes a la recuperación fiscal en pro de la inversión y a la racionalización del gasto de las entidades territoriales, por la vía de la fijación de límites a sus gastos de funcionamiento, considerando la categoría a la cual pertenecen. El indicador es la relación entre los gastos de funcionamiento del nivel central y los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, conocido como indicador de autofinanciación del funcionamiento.

Las entidades territoriales están obligadas a reportar a la Contraloría General de la República los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD recaudados en la vigencia anterior e igualmente los gastos de funcionamiento en que incurren durante el mismo período fiscal, con los que se determina el cumplimiento de los límites de ley, que a su vez permite al ente territorial categorizarse en la siguiente vigencia.

El Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el ***cierre fiscal*** al término de cada vigencia fiscal, en atención al principio de anualidad, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En el ciclo presupuestal, el ***seguimiento y la evaluación del presupuesto*** permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y

evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

Un **resultado fiscal presupuestal** positivo o negativo; la **confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería** que evidencie *diferencia* y que ésta genere **superávit o déficit** al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor
JULIÁN ANDRÉS LATORRE HERRADA
Alcalde municipio
Guadalajara de Buga Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2018, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial al cierre fiscal del **municipio de Guadalajara de Buga**, Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca después del análisis, la de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron los componentes de control de gestión y control financiero en los factores de rendición y revisión de la cuenta, legalidad presupuestal en la ejecución, planes de mejoramiento, estados contables- efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal financiero y presupuestal al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del cierre fiscal, **cumple** con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

CONTROL FINANCIERO

Se determinó que la entidad viene ejecutando sus gastos por debajo del recaudo de sus ingresos, generando un resultado fiscal positivo de \$8.289 millones, como consecuencia de recursos no ejecutado en las fuentes de SGP y otras destinaciones específicas y superávit en recursos propios en la vigencia.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron dos hallazgos administrativos.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una

de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 785

JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Contralor Departamental del Valle del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial a los cierres fiscales de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2018.

De acuerdo con la información reportada por la Entidad, se presentan los resultados arrojados en este ejercicio:

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta

Analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se observa que la entidad rindió los documentos exigidos oportunamente con suficiencia y calidad, y las diferencias encontradas fueron aclaradas en la visita de verificación de cierre, permitiendo la revisión y evaluación de la información

3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determinó que cumple y respeta sus preceptos dentro del marco de la Ley y los estatutos que le rigen.

3.1.3 Planes de mejoramiento

El municipio de Guadalajara de Buga no suscribió plan de mejoramiento del proceso auditor al cierre de la vigencia 2017, el cual se desarrolló en la auditoría regular practicada al municipio en cumplimiento del PGA 2018

Con relación al cierre fiscal de la vigencia 2018, la entidad debe presentar un plan de mejoramiento en el cual se subsanen los hallazgos administrativos, con acciones y metas que permitan solucionar las observaciones que se describen en el informe y rendir a través del sistema de rendición de cuentas en línea RCL en el proceso plan de mejoramiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final definitivo, en atención al artículo 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

3.2. CONTROL FINANCIERO

3.2.1. Ley 617 de 2000

El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que.... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”.... Indicando igualmente en su parágrafo 1° que se entiende por ingresos corrientes de libre destinación, los ingresos corrientes ***excluidas las rentas de destinación específica y que en todo caso no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:*** La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de forzosa inversión; los ingresos percibidos en favor de terceros por mandato legal o convencional que las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar; los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica; los recursos de cofinanciación; las regalías y compensaciones; las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia; La sobretasa al ACPM; Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio; Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica. Determinando en su parágrafo 4°. Que los *contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.*

Los gastos de funcionamiento, son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades públicas, para cumplir a cabalidad con las ***funciones*** asignadas en la constitución y la ley, incluyéndose entre estos gastos de funcionamiento; *los servicios personales indirectos, los honorarios y la remuneración de servicios técnicos*, que permiten a la entidad atender las actividades propias del órgano contratante en forma temporal y esporádica, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta, servicios estos que se contratan en las entidades estatales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y/o contratos de apoyo a la gestión.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre los contratos de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, mediante Concepto 183681 de 2016, manifiesta:

...”es oportuno resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando

dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”, si las funciones que desarrollará el personal a contratar son de carácter permanente, “la entidad debe adelantar los estudios técnicos para modificar la planta de personal y crear los empleos que se necesitan para cumplir su objetivo.

Criterio similar lo define La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, con pronunciamiento del magistrado ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.

El Consejo de Estado ha dicho que estos contratos “son un instrumento especial de colaboración y no están previstos para ejercer funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de personal”.

La administración para la vigencia 2018 celebró contratos por \$1.240.711.602 mediante la utilización del recurso humano bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, apoyo a la gestión y desarrollo y fortalecimiento institucional, que como bien se ha dicho, la ley los permite bajo ciertas condiciones legales para adelantar actividades propias al funcionamiento de la entidad, se debe ser mesurado y cauteloso en el manejo de los mismos, toda vez que las políticas de racionalización del gasto plasmadas en la ley 617 de 2000, aunque permite a las entidades territoriales dicha contratación, también le advierte y obliga que las erogaciones de recursos que generen dichos contratos son considerados gastos de funcionamiento propios del ente territorial, que deben ser cubiertos con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, del propio estamento, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 617 de 2000 y.... “en ningún caso deberán financiarse con las rentas de destinación específica, excluidas en el párrafo 1º del citado artículo 3º de la ley 617 de 2000...”, lo que incidiría ostensiblemente en el cálculo del indicador de la ley 617 de 2000. (Ver cuadro 1)

CUADRO 1

INDICADOR LEY 617 DE 2000 (VIGENCIA 2018) BUGA	
Categoría Municipio	2
Ingresos Ctes de Libre destinacion	43.668.490.031
Gastos de funcionamiento	27.845.412.946
INDICADOR	64%
Contratos de prestacion de servicios x Inv.	1.240.711.602
(Articulo 3 paragrafo 4 ley 617 de 2000	
INDICADOR	67%
Maximo permitido	70%

Fuente: Secretaria de hacienda

1. Hallazgo administrativo

Con el fin de determinar la realidad fiscal y financiera del municipio, para la vigencia fiscal de 2018, el equipo auditor construyó el indicador teniendo en cuenta los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas, que se cancelaron como inversión, que para efectos del indicador de 617 de 2000 debieron considerarse como gastos de funcionamiento, además, se debe tener en cuenta, que con los recursos de destinación específica, no se deben financiar gastos de funcionamiento(Ver cuadro 1)

El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas” ... y el parágrafo 1° del citado artículo 3° de la ley 617 de 2000”, establece que en ningún caso dichos gastos de funcionamiento deberán financiarse con las rentas de destinación específica”. Así mismo, se establece en el Parágrafo 4°- Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.

Situación presentada por debilidades en el uso de las herramientas financieras y presupuestales, en los mecanismos de seguimiento y monitoreo, generando riesgos en la gestión y en las finanzas de la entidad, que podrían afectar toma decisiones.

3.2.1.1. Transferencias al concejo y personería municipal

En la evaluación a las transferencias al concejo municipal y la personería municipal, se pudo establecer que el municipio de Guadalajara de Buga supero el límite establecido por la ley, sin embargo el Concejo municipal de Buga devolvió los recursos transferido de más, valor que fue ingresado a tesorería con comprobante de ingreso bancario 201800363 de fecha 28 de diciembre de 2018, por \$41.millones. Respecto al mayor valor transferido a la personería municipal se conoció que una vez conocida la observación establecida en el proceso auditor esta entidad reintegro el recurso a la tesorería municipal mediante comprobante de ingreso Nro.201900172, lo que permite considerar esta acción resarcitoria como un beneficio del control fiscal.

3.2.2. Estados contables

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2018 presentado en la visita fiscal, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada.

3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)

3.2.3.1. Resultado fiscal

El municipio de Guadalajara de Buga, en la vigencia 2018, ejecutó ingresos por \$179.590 millones y comprometió gastos por \$171.300 millones, generando un resultado fiscal de \$8.289 millones como consecuencia, de ejecutar su presupuesto de gastos por debajo de sus ingresos recaudados en los componentes de recursos del sistema general de participaciones SGP, recursos con destinaciones específicas y superávit en recursos propios,. (Ver cuadro 2 y 4)

CUADRO 2

Municipio de Buga Análisis resultado fiscal Vigencia 2018										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
TOTALES	159.121.789.166	9.772.505.317	10.695.759.231	179.590.053.714	152.707.753.165	2.292.616.088	5.604.281.148	10.695.759.231	171.300.409.632	8.289.644.082

Fuente: Secretaría de Hacienda municipal

3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2018 por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia, generando un saldo de \$16.186 millones que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$16.269 millones, menos los recursos de terceros de \$238 millones, se determinó en tesorería una diferencia \$-155 millones, que corresponden al Convenio 656-2017 Convenio con el DPS y la dación en Pago, que se ingresa al presupuesto, pero no a bancos. (Ver cuadro 3)

CUADRO 3

Municipio de Buga Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2018									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad) ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3+4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
168.894.294.483		152.707.753.165		16.186.541.318	16.269.337.202	238.535.719		16.030.801.483	(155.739.835)
Fuente: Sria de Hda Mpal									

3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro se determinó superávit fiscal al cierre de la vigencia fiscal de 2018 en las fuentes de financiación: Recursos propios \$2.525 millones; fondos especiales \$279 millones; sistema general de participaciones SGP \$2.373 millones; otras destinaciones específicas \$2.959 millones. (Ver cuadro 4).

CUADRO 4

Municipio de Buga Análisis recursos a incorporar Vigencia 2018						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit Siguiente Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Siguiente Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	3.932.551.446	490.801.338	916.622.991		2.525.127.117	
Fondos Especiales	385.509.751	101.053.901	4.895.738		279.560.112	
TOTAL S.G.P	3.918.891.193	679.833.002	865.444.381		2.373.613.810	
Regalías	0	0	0		0	
Recursos con Dest. Especif	0	0	0		0	
Otras D.E	7.793.849.093	4.332.592.907	505.652.977		2.955.603.209	
Recaudos a Favor de Terceros	238.535.719	0	0	238.535.719		
Totales	16.269.337.202	5.604.281.148	2.292.616.087	238.535.719	8.133.904.248	0
Fuente: Sria de Hda.						

3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

Cuentas por pagar

La entidad constituyó cuentas por pagar por \$2.292.616.088, de las cuales se tomó una muestra identificadas con los registros presupuestales Nro. 2018110399- 2018080361- 2018090014- 2018120025- 2018100154- 2018080336- 2018110350- 2018090101- 2018080263- 2018120135, evaluada la documentación

que las soporta se estableció que cumplen con los requisitos de ley para su constitución.

Reservas presupuestales

Con referencia a las reservas de apropiación excepcionales, la entidad constituyó reservas de apropiación que suman \$5.604.281 de su revisión y análisis se encontró que las carpetas contienen los documentos que soportan su constitución atemperadas a la ley. Sin embargo, en el contrato SOP 1.500- 053 de 2018, reserva identificada con el registro presupuestal 2018110280 por \$ 31.499.681, se evidencia debilidades en la planeación precontractual y contractual que motivaron la suscripción de reserva excepcional.

2. Hallazgo administrativo

Evaluadas las reservas excepcionales constituidas al cierre de la vigencia 2018, se estableció que la reserva excepcional constituida para el contrato **No. SOP 1500 – 053 de 11/20/2018**, objeto contractual las obras de construcción de sala cuna en salón infantil C.D.I “Castillo de Colores ALONSO ARAGON QUINTERO, por valor de \$ 31.499.681, justificada en la necesidad de un **rediseño** de la obra, para garantizar seguridad a la población beneficiada, (Niños menores de edad), no se determina como una situación suficiente para su constitución. Las reservas excepcionales se originan en su condición de hechos imprevisible o extraordinario o si se aparta de lo ordinario o que ocurra rara vez o caso fortuito, de acuerdo a lo conceptuado por la Procuraduría General de la Nación en la circular 031 de Octubre 20 de 2011 y a lo contemplado en los artículos 13, 14 y 18 del Decreto 111 de 1996 y los artículos 8 y 12 de la ley 819 de 2003. Situación que se presenta por debilidades en la planeación precontractual y contractual en la entidad y en los mecanismos de seguimiento y control que permitan establecer oportunamente los errores y evitar que se materialicen, generando riesgo que los recursos se utilicen en forma inadecuada y se incumplan los preceptos legales.

4. ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA VIGENCIA 2018						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
2	2	-	-	-	-	-